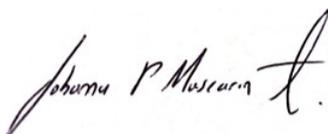


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 25 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, las entidades bancarias “Banco Bbva, Banco Caja Social, Banco Sudameris, Banco Popular y Banco de Bogotá” brindaron respuesta al oficio 760 fechado el 8 de abril del 2022.

De igual manera, se indica que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó respuesta al oficio 761 del 08 de abril de 2022, por medio del cual comunicó que el predio se encuentra en proceso ejecutivo con acción real, según Oficio Nro. 220 del 14 de mayo de 2021 remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría.

**Sírvase proveer**



**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento del apoderado del demandante PEDRO ANTONIO BOTERO CHACON, las respuestas emitidas por las entidades bancarias “Banco Bbva, Banco Caja Social, Banco Sudameris, Banco Popular y Banco de Bogotá” y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a los oficios por medio de los cuales se les comunicó las medidas decretadas sobre los bienes de la demandada ELSA PAULINA GALEANO VÁSQUEZ.

Ahora bien, se requiere al Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella, Banco Scotiabank Colpatría, Nequi y Daviplata para que den cumplimiento al oficio 760 fechado el 8 de abril del 2022 por medio del cual se ordenó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados por la demandada ELSA PAULINA GALEANO VÁSQUEZ en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT.

Se recuerda a las entidad requeridas su deber de colaborar con la correcta administración de justicia y el acatamiento de órdenes impartidas por el Despacho.

Por secretaria remítase oficio a los bancos arriba señalados con copia del oficio en referencia.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días gestione con las entidades anteriormente referidas las respuestas y/o impulse la notificación de la parte demandada, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente la Ley 2213 de 2022, el Despacho remite de forma directa a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los

requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09baa2affef23f8bfa2b6757808082d19d225ef19a5af42eaff5f68f0482202**

Documento generado en 28/07/2022 05:10:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**